106

Ciudad de México, a 23 de Marzo de 2023
AGAM/DEUTAIPPD/0237/2023

Lic. Marcos Alejandro Gil González
Director General Jurídico y de Enlace Legislativo
De la Secretaria de Gobierno de la Ciudad de México
P r e s e n t e.

En atención al Oficio número No. SG/DGJyEL/PA/DIP/0023.21/2023, mediante el cual notifica el Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución aprobado en la sesión del Congreso, anexo al presente copia simple del Oficio No. AGAM/DGAJG/DVV/0861/2023, firmado por la Lic. Aurea Melina López Martínez, Directora de Vigilancia y Verificación de la Alcaldía Gustavo A. Madero, con el que dá respuesta a lo señalado en el punto de acuerdo que a la letra dice:

"Único.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a todas las dependencias de los tres niveles de gobierno a implementar y cumplir las reformas y adiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, relativo a los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2022."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
Directora Ejecutiva

Lic. Ana María Alvarado Morales

adetaipd@agam.cdmx.gob.mx

SECRETARÍA DE GOBIERNO
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
24 MAR. 2023
DIRECCION GENERAL JURÍDICA Y ENLACE LEGISLATIVO
RECIBIDO HORA 16:29
Fdo.

c c p - Dr. Francisco Chiguil Figueroa - Alcalde de Gustavo A. Madero
Lic. Nohemí Carolina Gómez González - Secretaria Particular en la Alcaldía Gustavo A. Madero
Atendió Folio S.P. 202300632

Folio DEUTAIPPD 0181

Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM), los artículos 1 párrafo primero y quinto , 6, 7 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO) los artículos 2 Fracciones II, III, IV y V, 3 Fracciones VIII, IX,X, XVII, XXVIII Y XXXII, 4, 5, 9, 10,11,12, 16,17,18,19, 20, 23 Y 31 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCM), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integralidad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos de sus titulares, frente a su uso, suatracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado, asimismo, el Sujeto Obligado debe garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las personas físicas, con las excepciones que la CPEUM, la CPCM y la LPDPPSOCM establezcan así también el Sujeto Obligado debe garantizar la promoción, fomento y difusión de la cultura de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales o datos sensibles que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCM previstas en el artículo 127. El propósito del presente párrafo es establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento de datos personales, a fin de que si fuera el caso de que este documento incluyera información protegida por la LPDPPSOCM, el titular de la misma pueda tomar decisiones informadas respecto de sus datos personales y mantenga el control y disposición de la información correspondiente. La clasificación de la información reservada o confidencial será así considerada de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 6 Fracciones XXII, XXIII y XXVI, 27, 169, 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM). La excepción a la clasificación de información pública reservada o confidencial se encuentra señalada en los artículos 9 y 190 respectivamente de la LTAIPRCCM en lo previsto en el presente párrafo se estará lo señalado en el artículo 10 del mismo ordenamiento legal. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ
ALPM	VSR	

Ciudad de México a 02 de marzo de 2023
Oficio. AGAM/DGAJG/DVV/0861/2023

F-0181

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO — ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
15 MAR. 2023
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
RECIBIÓ: RECIBIDO HORA:

LIC. ANA MARÍA ALVARADO MORALES
DIRECTORA EJECUTIVA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PLANEACIÓN DEL DESARROLLO
CALLE OTAVALO, NÚMERO 7, ESQUINA
AV. INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL
COLONIA LINDAVISTA PRIMER PISO
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
P R E S E N T E

En atención al oficio número AGAM/DEUTAIPPD/0114/2023 de fecha 10 de febrero de 2023, en el cual hace referencia al oficio número SG/DGJyEL/PA/DIP/0023.21/2023 de fecha 02 de febrero de 2023, mediante el cual notifica el Punto de Acuerdo aprobado en Sesión celebrada el día 24 de enero de 2023, por el que: "... *Único, la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhorto respetuosamente a todas las dependencias de los tres niveles de gobierno a implantar y cumplir las reformas y adiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, relativo a los espacios 100 por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2022 ." (SIC)*

De conformidad con los artículos 53 apartado B, numeral 3, inciso a) fracción XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 105 Quarter de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 14 apartado B fracción I, inciso f)de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; artículo 39, fracción I de la ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; Manual Administrativo de la Alcaldía Gustavo A. Madero publicado en la Gaceta Oficial el 9 de julio de 2021 y el punto Quinto del Acuerdo por el que se delega en las personas titulares de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno; la Dirección de Gobierno; la Dirección de Asuntos Jurídicos; la Subdirección Jurídica; la Dirección de Vigilancia y Verificación; la Subdirección de Verificación, Monitoreo y Selección y la Subdirección de Vigilancia e Infracciones, las atribuciones y funciones que se indican y expresamente les otorguen los ordenamientos jurídicos correspondientes a la Alcaldía Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial el 4 de noviembre de 2021.

Se informa que la Dirección de Vigilancia y Verificación adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en la Alcaldía Gustavo A. Madero, en el ámbito de su competencia y con la finalidad de conservar espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones, ha integrado en el contenido del Acta de Visita de Verificación en materia de Establecimiento Mercantil, en el apartado referente al funcionamiento del mismo:

- Señalar sí en lugares visibles al público se observa infografías relativas a Espacios 100% libres de humo de tabaco, emisiones y vapeo, así como las sanciones aplicables al infractor, y el número telefónico donde se puedan presentar quejas y denuncias.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 55 del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, publicado el 16 de diciembre del 2022, en el Diario Oficial de la Federación.

Con la finalidad de proteger a la población estableciendo espacios 100% libres de humo de tabaco y emisiones, dicho inciso seguirá siendo parte del contenido de las Visitas de Verificación en materia de Establecimiento Mercantil y en materia de Protección de No Fumadores, procurando en todo momento cumplir con la recomendación que nos ocupa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

LIC. AUREA MELINA LÓPEZ MARTÍNEZ

c.c.p. C. Andrea Leyda López Escamilla. – Coordinadora de Control y Seguimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno adgajgccs@agam.cdmx.gob.mx

De conformidad con los artículos 6 Apartado A Fracciones I, II y III, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el artículo 7 Apartado D numerales 1, 2 y 3, así como el Apartado E numerales 2 y 4, [illegible] y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM), los artículos 1 párrafo primero y quinto, 6, 7 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), los artículos 2 Fracciones II, III, IV y V, 3 Fracciones VIII, IX, X, XVII, XXVIII y XXXIV, [illegible] de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCM), los Sujetos Obligados deberán garantizar la confidencialidad e integralidad de los Datos Personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizado; asimismo, el Sujeto Obligado debe garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de las personas físicas, con las [illegible] que la CPEUM, la CPCM y la LPDPPSOCM establecen. [illegible] el Sujeto Obligado debe garantizar la promoción, fomento y difusión de la cultura de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales o datos sensibles que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCM previstas en el artículo 127. El propósito del presente párrafo es establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento de datos personales, a fin de que si fuera el caso de que este documento incluyera información protegida por la LPDPPSOCM, el titular de la misma pueda tomar decisiones informadas respecto de sus datos personales y mantenga el control y disposición de la información correspondiente. La clasificación de la información reservada o confidencial será considerada de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 6 Fracciones XXII, [illegible] 169, 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM). La excepción a la clasificación de información pública reservada o confidencial se encuentra señalada en los artículos 9 y 130 respectivamente de la LTAIPRCCM, en lo no previsto en el presente párrafo se estará a lo señalado en el artículo 10 del mismo ordenamiento legal. Se hace constar que el presente documento a sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas públicas, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Volante de turno:
Turno DGAJG: 0448
DVV: 0494

Elaboró

ALRM

4a/493